

AUTO No. 02038

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 5589 de 2011, la Resolución 1466 de 2018 modificada por la Resolución 2185 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado No. 2016ER72613 de fecha 06 de mayo de 2016, la sociedad **BIENES Y COMERCIO S.A.** identificado con NIT 830.113.608- 4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de tala de árboles que interfieren con el proyecto para la construcción del Box Culvert paralelo a la Avenida Boyacá sobre el Canal del río Fucha en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita el día 15 de noviembre de 2016 en la AVENIDA BOYACÁ CON CANAL RIO FUCHA COSTADO ORIENTAL del Distrito Capital, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico No. SSFFS-07654 del 11 de diciembre de 2017**, el cual autorizó la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de árboles en la dirección en mención.

Que, en el precitado Concepto se señala que de conformidad con el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012, el beneficiario del tratamiento silvicultural se le asigna medida de **Compensación** para garantizar la persistencia del recurso forestal, el pago de un total de 29.25 IVP's, que corresponden a 12.80857 SMMLV, equivalentes a OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$8.830.936.00) M/Cte., por concepto de **Evaluación** la suma de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$63.429.00) M/Cte. y por concepto de **Seguimiento** la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$133.754.00) M/Cte.

Que, esta autoridad ambiental emitió la **Resolución N° 03643 de 20 de diciembre de 2017**, mediante la cual autoriza los tratamientos silviculturales de tala de árboles que interfieren con el proyecto para la construcción del Box Culvert paralelo a la Avenida Boyacá sobre el Canal del río Fucha en la ciudad de Bogotá D.C., solicitados por la sociedad **BIENES Y COMERCIO S.A.** identificado con NIT 830.113.608-4, de conformidad con el Concepto Técnico precitado.

AUTO No. 02038

Que, anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 20 de Diciembre de 2017, al señor EDGAR NIETO ESPITIA identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.231.053 de Bogotá, en calidad de autorizado de la sociedad **BIENES Y COMERCIO S.A.** identificado con NIT 830.113.608- 4.

Que, mediante **Concepto Técnico de Seguimiento No. 01770 de fecha 28 de abril de 2021**, se pudo evidenciar lo siguiente:

“Se adelanta visita de seguimiento el día 15/10/2020, registrada mediante acta a DMQ-20201912-120, con el fin de verificar la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la Resolución 03643 de 20/12/2017, mediante el cual se autorizó a BIENES Y COMERCIO S A identificado con NIT 830113608-4, para realizar procedimiento de tala sobre diecisiete (17) árboles de las especies: un (1) individuo de la especie Abutilon rojo (Abutilon megapotamicum), siete (7) individuos de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon), dos (2) individuos de la especie Cajeto (Cytharexylum subflavescens), dos (2) individuos de la especie Acacia bracinga (Paraserianthes lophanta), tres (3) individuos de la especie Jazmin del cabo (Pittosporum undulatum), dos (2) individuos de la especie Sauco (Sambucus nigra).

En visita técnica de seguimiento se evidencio que los individuos se talaron de conformidad con el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá. Se recibo de pago por concepto evaluación con recibo No. 3426049 de 04/05/2016, por valor SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA pesos \$ 63,430 (M/cte) en radicado inicial 2016ER72613.

Cabe anotar que aunque la Resolución 03643 de 2017 estableció en su artículo tercero “La Sociedad BIENES Y COMERCIO S.A, identificada con NIT 830.113.608-4 a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-07654 de 11 de 2017, compensando mediante plantación y mantenimiento de 30 IVPs que corresponde a 12.80857 SMLMV equivalentes a OCHO MILLONES TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$8.830.936) MONEDA CORRIENTE”, el autorizado remitió soporte de pago por concepto de compensación con recibo No. 4829850 por la suma de ocho millones ochocientos treinta mil novecientos treinta y seis \$ 8,830,936 (M/cte) en radicado 2020ER133273.

Así mismo, el autorizado remitió soporte de pago por concepto de seguimiento mediante recibo No. 4829854 de 28/07/2020, por valor de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO pesos \$ 133,754 (M/cte) conforme a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 03643 de 2017.

Se remite plan de avifauna, el cual se solicita para el desarrollo de obras de infraestructura en cumplimiento de la resolución 1138 de 2013, en radicado 2020ER133273.

Una vez adelantada la respectiva consulta en el sistema de correspondencia Forest de la SDA no se evidencia soporte de remisión de Acta emitida por Jardín Botánico José Celestino Mutis, en relación a la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU” de los codigos SIGAU de los individuos talados, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”, incumpliendo el artículo 7 del Decreto 531 de 2010 que indica “...Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo

AUTO No. 02038

silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA". Conforme a lo anteriormente expuesto, se generará concepto técnico sancionatorio con proceso forest 4941757.(...)"

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2016-975 se encontró que mediante radicado N° **2020ER133273** del 06 de agosto de 2020, la sociedad **BIENES Y COMERCIO S.A.** identificado con NIT 830.113.608- 4, remite copia de pago con Nos. de recibo 4829850 y 4829854 de fecha 31/07/2020, equivalentes a pago por **COMPENSACIÓN** por valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS **(\$8.830.936.00)** M/Cte., y por concepto de **Seguimiento** la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS **(\$133.754.00)** M/Cte.

Que, mediante radicado **2016ER72613**, aportaron recibo de pago No. 3426049 de fecha 06/05/2016 por concepto de **Evaluación** correspondiente a la suma de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS **(\$63.430.00)** M/Cte.

Que, una vez evidenciado el cumplimiento de las obligaciones y al no existir otra actuación administrativa a ejecutar, se procederá al archivo definitivo del expediente **SDA-03-2016-975**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)"*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar*

AUTO No. 02038

proyectos de saneamiento y descontaminación. (...) La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que, es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigor.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Subrayado fuera de texto).

Que, de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea*

AUTO No. 02038

compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

El código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02185 de 23 de Agosto de 2019, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2016-975**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2016-975**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

AUTO No. 02038

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2016-975**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la sociedad **BIENES Y COMERCIO S.A.** identificada con NIT 830.113.608- 4, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la Carrera 13 N° 26 – 45 Piso 2 de la ciudad de Bogotá D. C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de junio del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2016-975

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	C.C: 53008076	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20211317 DE 2021	FECHA EJECUCION:	02/06/2021
-----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20210241 de 2021	FECHA EJECUCION:	09/06/2021
-------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C: 51956823	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/06/2021
------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Página 6 de 6